



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós.

Con el fin de evitar que se pueda invalidar o tornar ineficaz lo actuado, atendiendo que la escritura N° 504 del 21 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Vélez, pretendida en simulación fue suscrita por la señora SERAFINA PARDO DE GALEANO (Q.E.P.D.), en favor del demandado WALDOMIRO MATEUS GALEANO, observa el Despacho que a la fecha no se ha ordenado la vinculación al presente proceso de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERAFINA PARDO DE GALEANO, razón por la cual se habrá de tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, Exp. 5753. cuando señala que: *"...si a la formación de un acto o contrato concurren con su voluntad dos o más sujetos de derecho, la modificación, disolución o, en fin, la alteración del mismo, no podría decretarse en un proceso sin que todos ellos hubiesen tenido la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción..."* (Sent. de Cas. de 11 de octubre de 1988). Por consiguiente se concluye, que siempre que se formule una pretensión impugnativa de un contrato celebrado por una multiplicidad de personas, llámese nulidad, **simulación**, resolución, rescisión, etc., todas ellas integran un litisconsorcio necesario, pues la naturaleza de la relación sustancial debatida impone que el contradictorio se integre con todas ellas, porque la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme, o sea que no puede ser escindida "en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan".

Por lo precedentemente expuesto y en atención a lo normado en el art. 87 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que informe el nombre de los herederos determinados de SERAFINA PARDO DE GALEANO (Q.E.P.D.), así mismo se ordena, la VINCULACIÓN como Litisconsortes Necesarios del extremo demandado a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERAFINA PARDO DE GALEANO quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía N° 28´476.096.

En consecuencia, de lo anterior se **DECRETA** el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERAFINA PARDO DE GALEANO quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía N° 28´476.096, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señaló la forma de proceder de conformidad en el caso en particular y en el mismo estableció:

*"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito**" (Negrilla y subrayas del Despacho)*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIMULACION
2021-00115-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

86

Así las cosas, se ordena emplazar de conformidad a los lineamientos señalados en el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., incluyendo sus nombres en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **121**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA